



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A. E - 0 0 6 4 1 4

14 NOV. 2017

Señor
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA
Via 40# 71-191 Centro industria Marysol
Barranquilla-Atlántico

Ref: Res No. **00000811-10 NOV. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental
Juliette Sleman Chams- asesora de dirección (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



RESOLUCIÓN NO: 000811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo los Nos. 007188 del 11 de agosto de 2017, 007738 del 25 de agosto de 2017, 0008045 del 4 de septiembre de 2017, 008111 del 6 de septiembre de 2017, el señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.678.234, solicitó permiso para realizar adecuación y/o nivelación de suelo en un predio ubicado en el municipio de Galapa Atlántico, con el propósito de realizar un proyecto de construcción de bodegas industriales.

Que por Auto N° 00001431 del 15 de septiembre de 2017, se admitió una solicitud de adecuación y/o nivelación de suelo, presentado por el señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.678.234.

Que una vez evaluada la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 001071 del 17 de octubre de 2017, el cual estableció lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Etapa de planeación.*”

EVALUACION DE LA INFORMACION APORTADA:

El Señor Fernando Cepeda Sarabia presento solicitud de adecuación y nivelación de terreno Mediante Radicado N°007738 de 25 de Agosto de 2017, en el cual anexa la siguiente información:

1. *Solicitud de viabilidad ambiental para la adecuación y nivelación del predio.*
2. *Certificado de Uso de Suelo.*
3. *Certificado de la empresa All Group S.A.S para recibir en el predio 3.000 M3 de material sobrante de la excavación.*
4. *Características de la Bodega.*
5. *Hidrología e hidráulica del predio.*
6. *Caracterización ambiental del predio.*

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la intervención de un lote de 10.000 M2 ubicado en el municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico delimitado por las siguientes coordenadas:

Coordenada X	Coordenada Y
910.985,33	1.694.067,63
911.017,92	1.694.179,11
911.100,22	1.694.155,17
911.067,63	1.694.043,14

Adicionalmente se proyecta la construcción de unas bodegas de almacenamiento en el cual se contemplan las siguientes actividades:

- *Obras Preliminares.*
- *Desmante y Descapote.*
- *Excavaciones(13.700M3).*
- *Relleno con material de Sitio (10.700M3).*
- *Cimentación.*
- *Estructura en concreto.*
- *Estructuras metálicas.*
- *Cubierta.*

Capaci

01/11/17

RESOLUCIÓN NO: 000811 DE 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA"**

- Mampostería en bloque y Superboard.
- Carpintería metálica.
- Instalaciones hidrosanitarias.
- Instalaciones eléctricas.
- Pisos y acabados.

Certificado de Uso de Suelo:

Se presenta un certificado de uso de suelo del 23 de Agosto de 2017 identificado con el N° SPM-CUS-0138-2017, en el cual se establece lo siguiente:

- Se clasifica como suelo de Expansión urbana.
- Actividad Industrial.
- Ubicación: Predio urbanizable no urbanizado al que cobijan de manera general, las normas que sean aplicables del acuerdo municipal 024 de 2016 y concretamente lo establecido para la zona industrial Zld2.
- Nota: Unidad de Planificación rural denominada Parque Industrial, Comercial y de Servicios en el Municipio de Galapa departamento del Atlántico.

Certificación de disposición de sobrantes:

El Señor Fernando Cepeda Sarabia presenta un certificado de la empresa All Group S.A.S. representada por el señor David Orangel Ariza Llanos para recibir 3.000 M3 de capa vegetal en el predio denominado El Socorro ubicado sobre la vía Cordialidad Km10 Galapa-Baranoa.

Estudio Hidrológico e hidráulico del proyecto:

Se presenta un estudio hidrológico e hidráulico resumido de la siguiente manera:

Hidrografía:

Galapa solo es bañado por arroyos, caracterizados porque sus corrientes solo permanecen activas durante el invierno, aumentando sus caudales de manera considerable cuando llueve en sus cabeceras. Sobre sale El Arroyo Grande, Arroyo Mono, Arroyo Caña, Arroyo San Luis, Arroyo León, Arroyo Venado, Arroyo blanco, Arroyo Chiquito, Arroyo Granada. El municipio cuenta con pozos de agua viva, cuerpos de aguas tales como Pital y Pozo de Rubio.

El municipio corresponde a la vertiente caribe y a la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, la mayor parte del territorio pertenece a la subcuenca 2905-1 Arroyo Grande.

Metodología.

La metodología para el análisis y diseño de las obras de drenaje y el calculo de la sección hidráulica, será la ofrecida por el reglamento del sector agua potable y saneamiento básico RAS 2000 en su título d; además buenos canones de ingeniería.

Análisis Hidrológico

En este capítulo se realiza todo el análisis hidrológico para estimar los caudales de diseño de las obras de drenaje del proyecto.

Información preliminar.

Dentro del estudio se toman la siguiente información preliminar:

- **Cartografía:** La cartografía es suministrada por la página Web del Instituto "Agustín Codazzi" IGAC.
- **Hidroclimatología:** Los datos de precipitación máxima en 24 horas, fueron suministrados por el instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Javier

RESOLUCIÓN N°: 000811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

(IDEAM).

Características morfométricas.

Las siguiente son las características morfométricas del área de drenaje de la obra de drenaje transversal de la vía:

N°	Área Km ²	Elev. Máxima (msnm)	Elev. Mínima (msnm)	Long. Corriente (m)	Pendiente media (m/m)
1	0.012	1.9	00	138	0.013768

Método de cálculo de la escorrentía:

Existen 2 diferentes técnicas para estimar los caudales máximos probables en una cuenca.

- Métodos teóricos basados en ecuaciones obtenidas del estudio de cuencas como el método racional y el soil Consevation Service SCS. Estos métodos requieren información generalmente disponible como la pendiente, el área, el tipo de suelo y vegetación de la cuenca y longitud de los cauces.
- Métodos estadísticos basados en el ajuste de los datos históricos a distribuciones estadísticas y luego predecir el caudal máximo probable con base en dichas distribuciones.

Análisis y diseño hidráulico:

Se proyecta una alcantarilla de Cajón (box Couvert) el cual captara y transportara los volúmenes generados por la escorrentía pluvial de la superficie de la bodega para luego descargar en el box culvert ubicado en la vía Galapa Baranoa.

La alcantarilla es una estructura que tiene por objetivo principal sortear un obstáculo al paso del agua. En la mayoría de los casos se aplican diseños viales, es decir, cuando el flujo es interceptado por un camino o una vía de ferrocarril.

La alcantarilla es de 1.0 x 1.0 metros de dimensiones y 240 metros de longitud.

Caracterización ambiental del predio:

La construcción y operación de proyectos generan impactos negativos, que vulneran la biodiversidad de la zona que se va a intervenir, pero con procesos de prevención, mitigación o compensación podemos resarcir los daños ocasionados al medio ambiente. El proceso de compensación por pérdida de biodiversidad cuando algunos impactos no pudo ser prevenido o mitigado se genera una alteración definitiva del ecosistema y busca garantizar la protección o conservación permanente de un área ecológicamente equivalente al ecosistema afectado.

Para nuestro proyecto, el terreno a intervenir se encuentra dentro de la cobertura de la tierra como pastos enmalezados, y el proyecto a desarrollar implica la autorización por parte de la autoridad ambiental para la adecuación y nivelación de terreno de la porción de lote que corresponde a 1 Hectárea.

No obstante a lo anterior, se evidencio durante la visita que el área se encuentra totalmente intervenida, y en consecuencia no se requiere de algún tipo de aprovechamiento forestal, sin embargo esta Corporación procederá a realizar las investigaciones pertinentes con el propósito de establecer sin en el lote se realizó en el tiempo algún tipo de tala, y si se infringió en su momento la normatividad ambiental vigente.

Japca

RESOLUCIÓN No. 00000811 DE 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA"**

Descripción del área a intervenir:

En el municipio de Galapa departamento del Atlántico, dentro de la subzona de la cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de mallorquín y los Arroyos Grande y León, se encuentra el predio identificado con la matrícula N°040-555373, con un área total de 47 hectáreas, de las cuales se proyectan a intervenir 1 Hectárea.

Adicionalmente se presentan lo siguiente:

- Objetivos.
- Localización y coordenadas.
- Climatología.
- Precipitación.
- Temperatura.
- Brillo solar.

Estudios de suelos:

El informe del estudio de suelos comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones pertinentes obtenidas a partir del análisis geotécnico realizado el día 2 de mayo de 2017, en predio ubicado sobre la vía que comunica al municipio de Galapa con Baranoa, departamento del Atlántico, donde se proyecta la construcción una bodega.

El presente informe tiene como objetivo principal resolver los aspectos relativos a la cimentación y a las condiciones externas encontradas en el subsuelo. Sin embargo, los alcances de este estudio incluyen las siguientes actividades:

- a) Obtener información sobre las condiciones estratigráficas del terreno.
- b) Determinar las propiedades mecánicas encontradas en el subsuelo.
- c) Permitir la elaboración de un diseño adecuado y económico, incluyendo algún tipo de obra temporal.
- d) Proyectar el mejor método de construcción, predecir y contrarrestar las dificultades y retrasos que puedan surgir durante la construcción debido a las condiciones del terreno o de la zona.
- e) Determinar las variaciones que se puedan presentar, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y del terreno, ya sea en forma natural o como resultado de las obras adyacentes.
- f) Resaltar la profundidad del nivel de aguas freáticas en el caso que se presenten.
- g) Utilizar la información anterior, para así poder facilitar las siguientes determinaciones:
 - Selección del tipo y de la profundidad de la cimentación más adecuada.
 - Evaluación de la capacidad portante admisible del suelo de fundación.
 - Valoración de los problemas de drenaje por escorrentías superficiales.
 - Establecimiento de los parámetros de construcción.
 - Determinación de los problemas de plasticidad del terreno.

Antes de realizar la investigación, se recopilaron y evaluaron todos los datos disponibles sobre las condiciones del sitio. Para el efecto se realizó una inspección de campo, se solicitaron las características del proyecto para evaluar todos parámetros concernientes de la construcción del mismo.

En la zona destinada para la instalación de la estructura se llevó a cabo tres (3) perforaciones con una profundidad de 6.0 metros. Esta perforación se realizó con equipo de perforación mecánica de avance por percusión hasta alcanzar la profundidad indicada.

En la perforación realizada se extrajeron muestras alteradas en forma continua con el muestreador de cuchara partida (split spoon), para su posterior clasificación e identificación. Este proceso se llevó a cabo simultáneamente con el ensayo de

banca

RESOLUCIÓN No. 0000811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

penetración estándar (Standard Penetration Test. SPT) para tener una guía de los parámetros de resistencia del subsuelo.



El terreno posee una configuración topográfica relativamente plana, la cual se toma como representativa para el terreno en estudio. Se presume que cualquier indicio que arroje un diferencial de cota en algunos puntos no excederá de 0.3 metros.

Durante la investigación de campo realizada no se detectaron accidentes geomorfológicos, generales o locales (cavernas, oquedades, corrimientos, etc.) que representen riesgo alguno para la estabilidad de las estructuras proyectadas.

Durante la investigación de campo realizada no se detectaron accidentes geomorfológicos, generales o locales (cavernas, oquedades, corrimientos, etc.) que representen riesgo alguno para la estabilidad de las estructuras proyectadas.

El departamento del Atlántico posee un clima cálido. Con base a los registros del IDEAM en el aeropuerto “Ernesto Cortissoz”, se presenta las siguientes características:

Mes	Temperatura (°C)											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Mínima promedio	23.3	23.4	23.7	24.4	24.8	24.6	24.4	24.4	24.0	23.8	24.0	23.7
Promedio	26.6	26.6	26.9	27.5	28.1	28.1	28.0	28.0	27.8	27.4	27.4	27.0
Máxima promedio	31.3	31.4	31.9	32.7	33.3	32.9	32.7	33.1	32.8	32.3	32.0	31.5
Mes	Precipitación, brillo solar y humedad relativa											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Precipitación (mm)	5	1	1	25	91	104	70	102	143	178	79	24
Días lluvia	0	0	0	3	9	9	7	10	13	14	9	2
Humedad relativa (%)	78	77	77	78	80	80	80	81	83	84	83	80
Brillo Solar (horas/mes)	282	245	240	207	188	195	215	207	164	166	191	253
Evaporación (mm/mes)	194	220	271	249	291	262	235	242	175	152	129	159
Datos medidos en: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz			Promedio días anuales	Evapo	Temperatura			Precipitación		Brillo Solar		
				ración	Min	Med	Max	Total	Lluvia	Humedad	Solar	
			mm	°C	°C	°C	mm	Días	%	horas		
			2,579	24.0	27.4	32.3	821	76	80	253		

Las zonas en estudio donde se proyecta la construcción de las estructuras, se encuentran localizados en una zona rural; en la cual hay presencia de rastrojos y árboles de mediano y gran tamaño. Frente al lote en estudio se encuentra un complejo de bodegas donde funcionan las instalaciones de una importante empresa de productos lácteos.

Ensayos de Laboratorio:

En la perforación ejecutada se tomaron muestras de naturaleza alterada, las cuales se consideran representativas del perfil natural del terreno.

Las muestras recuperadas se analizaron inicialmente en forma visual y se seleccionaron

lapat

RESOLUCIÓN No: 000811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

algunas para ser sometidas en el laboratorio a los ensayos principales de acuerdo con las necesidades del estudio y a las características de los suelos encontrados.

Se realizaron ensayos de humedad natural, límites de consistencia, granulometría, pesos unitarios, entre otros. A continuación, se resume la estratigrafía junto con los valores promedios obtenidos.

Tabla 3. Resumen Sondeo No. 1

SONDEO No. 1				
MATERIAL	PROFUNDIDAD	CARACTERÍSTICAS	COLOR	CARACTERÍSTICAS
ARCILLA	0.00 - 6.00 M	BAJA PLASTICIDAD	GRIS	RASTROS DE ARENA

Tabla 4. Resumen Sondeo No. 2

SONDEO No. 2				
MATERIAL	PROFUNDIDAD	CARACTERÍSTICAS	COLOR	CARACTERÍSTICAS
ARCILLA	0.00 - 6.00 M	BAJA PLASTICIDAD	AMARILLO	VETAS GRISES

Tabla 5. Resumen Sondeo No. 3

SONDEO No. 3				
MATERIAL	PROFUNDIDAD	CARACTERÍSTICAS	COLOR	CARACTERÍSTICAS
ARCILLA	0.00 - 0.50 M	BAJA PLASTICIDAD	AMARILLO	VETAS GRISES
ARENA	0.50 - 6.00 M	LIMO ARCILLOSA	GRIS	VETAS AMARILLAS

ARCILLA BAJA PLASTICIDAD CON RASTROS DE ARENA GRIS	
SISTEMA UNIFICADO DE CLASIFICACIÓN	
CONTENIDO DE HUMEDAD	9.15%
LÍMITE LÍQUIDO	32.50
LÍMITE PLÁSTICO	23.43
ÍNDICE DE PLASTICIDAD	9.07
CLASIFICACIÓN USC	CL
CLASIFICACIÓN AASTHO	A - 4
% PASA TAMIZ 200	81.36

Nivel Freático:

Durante las operaciones de exploración sub-superficiales se detectó la presencia de niveles de aguas freáticas, como producto de infiltraciones, escorrentías superficiales o aguas del subsuelo en el Sondeo 1 a una profundidad de 1.8 Metros.

Conclusiones y recomendaciones del Estudio de suelos:

- En los sondeos elaborados por métodos mecánicos no se destacaron variantes significativas a lo largo de la estratigrafía, en cuanto a tipos de materiales y composición físico mecánico. Determinándose que el subsuelo está definido por materiales cohesivos conformado por arcillas de baja plasticidad, la cual presentaron consistencias que varían de media a dura. Solo en el sector frontal del lote se encontraron arenas limo arcillosas de compacidad relativa media a muy densa.
- Las excavaciones para la construcción de la cimentación se podrán ejecutar a talud vertical hasta una altura crítica de 1.5 metros; debiéndose evitar su exposición a cualquier régimen de escorrentías superficiales para los cuales recomendamos no mantenerse abiertas por largo tiempo.
- Cabe destacar que en algunos sectores del lote se encontraron arcillas que por su plasticidad tienden a poseer características expansivas, por lo tanto, por su composición son suelos que ante la presencia de agua sufren fenómenos de expansión o en caso de sequía contracción, provocando movimiento en las estructuras, causándoles agrietamiento. Dado lo anterior se recomienda adoptar una medida de control de la expansividad para minimizar los cambios volumétricos del material y evitar alteraciones en la cimentación de las estructuras proyectadas.

J. J. J.

RESOLUCIÓN N° 008-11 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

- Durante el proceso constructivo se deberá evitar al máximo la infiltración de aguas producto de escorrentías superficiales, para lo cual recomendamos que se supriman al máximo la construcción de zonas verdes ó en su defecto se realicen sobre jardineras impermeabilizadas, así mismo se recomienda la colocación de canaletas que recojan las aguas de las cubiertas de techo y las conduzcan de manera rápida hacia una zona de descarga.
- Como resultado de la ejecución de ésta obra, se deben estudiar las variantes que puedan presentarse en cuanto a condiciones ambientales ó afectación de obras adyacentes. De acuerdo a las necesidades del proyecto, la conveniencia del lugar cumple ampliamente con los requisitos geotécnicos, para la ejecución del mismo.

Cimentación:

Dadas las condiciones geotécnicas del subsuelo y las características del proyecto, la cimentación para la estructura proyectada se podrá elaborar de la siguiente forma:

ZAPATA Y PEDESTAL

Bajo pedestal con base a zapata cuadrada o circular. El dimensionamiento de la zapata será calculado por un Ingeniero estructural, se recomienda una altura de zapata entre 0.40 y 0.50 m. La parte superior del pedestal quedará a nivel de terreno o en su defecto a la altura definida en el diseño.

PROFUNDIDAD DE DESPLANTE

Debido a que el terreno presenta una topografía bastante quebrada, donde en algunos sectores se realizaran cortes del terreno y otros sectores rellenos o terraplenes para conservar una cota de 90,60 (según levantamiento topográfico).

Para fines de determinar las profundidades de desplante de la cimentación, se dividió lote en dos grandes áreas:



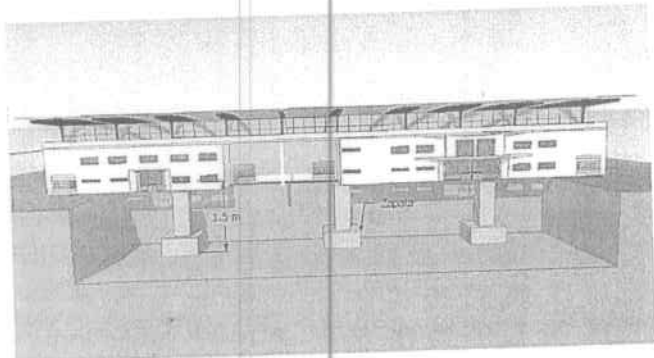
SECTOR DE CORTE:

Dadas las características del proyecto, el tipo de estructura a construir, se recomienda que la zapata se desplante a -1.5 metros de profundidad con respecto a la COTA DE CORTE DE PROYECTO (90,6).

Japca

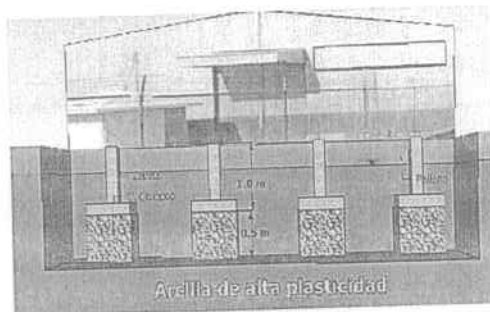
RESOLUCIÓN No: 00811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”



SECTOR DE RELLENOS:

Dadas las características del terreno y el tipo de estructura a construir, se recomienda que la zapata se desplante a 1.50 metros de profundidad con respecto a la COTA DE RELLENO DE PROYECTO (90,6), subyacente por una capa de concreto ciclópeo de espesor 0.5 metros, por lo tanto, se tiene como profundidad de corte 2.00 metros.



Dada las características del suelo y del proyecto a acometer, se emiten las siguientes recomendaciones para los rellenos:

- Descapote por lo menos de 0.30 m de material del sitio, incluyendo raíces y material vegetal existente.
- De acuerdo a la topografía con respecto a las zonas más bajas, existe una diferencia de niveles de hasta 5 metros. Las capas inferiores se pueden rellenar con material de sitio siempre y cuando no contengan material vegetal, restos de raíces, troncos, ramas etc. este material debe ser compactado con vibracompactor tipo pata de cabra en capas cuyo espesor no debe superar los 40 cm.
- Los últimos 30 Cm, antes de alcanzar la cota 90,6, deben ser relleno con material granular seleccionado tipo INVIAS norma E-220.
- En los extremos del relleno se deben conservar pendientes de 1:1 en los taludes. Si se desea aprovechar las zonas laterales del predio, se recomienda construir muros en tierra armada con el mismo material de corte. Si se elige la opción de muros en tierra armada se debe pedir asesoría a los distribuidores de los geosintéticos, los cuales la ofrecen gratuitamente por la compra de sus productos.
- Este material de relleno se colocará y compactará en capas no mayores a 20 cm, hasta alcanzar una densidad no menor al 95% de la densidad máxima obtenida del ensayo proctor modificado, practicado previamente en un laboratorio de suelos.
- Los taludes se protegerán con un revestimiento en roca caliza pegada con mortero impermeabilizado, para evitar la erosión del talud construido.

Proceso constructivo:

Una vez realizada la localización, replanteo y nivelado del terreno, se procederá a realizar la excavación de 2.00 metros, hasta alcanzar la cota de corte, luego se procederá a

zapata

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00811 DE 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”**

realizar el mejoramiento del suelo con concreto ciclopeo de acuerdo a lo descrito anteriormente; Posteriormente se acometerá la colocación de aceros de refuerzo y fundida de concreto para la zapata de cimentación. Previo a la construcción de las placas de piso de las estructuras a construir, deberán instalarse las respectivas redes del sistema hidráulico, cuidadosamente colocadas en cajas rellenas, luego de atrancar y sellar las uniones de las respectivas tuberías, esto en prevención de fugas que pudieran modificar las condiciones normales del suelo de cimentación.

Consideraciones técnicas de la C.R.A

Realizando una revisión de la información aportada es preciso manifestar lo siguiente:

- Se presenta documentación y estudios técnicos para la adecuación y nivelación de terreno del predio ubicado en el municipio de Galapa Atlántico.
- El predio es apto desde el punto de vista de planificación para la construcción de las bodegas.
- El predio que certifica la disposición de los materiales de excavación denominado El Socorro no está autorizado por esta corporación para tal fin, por lo tanto, se debe presentar el certificado o permiso con el que cuenta dicha empresa para disponer los materiales provenientes de descapote y excavación.
- En la evaluación de la información aportada se evidencia la presencia de una corriente natural, la cual se le proyecta construir una alcantarilla tipo Box Culvert de 1mX1m a lo largo de su paso por el predio por lo cual es necesario iniciar el trámite del permiso de ocupación de cauce.

CONCERTACION CON LOS INSTRUMENTOS DE REGULACION AMBIENTAL.

Concertación con el POMCA (Anexo):

Mediante memorando N°005144 de 11 de Octubre de 2017, se realiza concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. estableciendo lo siguiente:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Galapa y desde el Punto de vista de planificación se encuentra en la Cuenca Mallorquín, cuyo Plan de Ordenación se encuentra ajustado, mediante Resolución N°00072 de 27 de Enero de 2017.
- La cobertura de la tierra identificada en el predio es de Pastos Arbolados “Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos”. y Pastos enmalezados “Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m”.
- El uso actual del predio está identificado como Ganadería, con pastoreo extensivo semiextensivo o intensivo “Área de actividad ganadera en donde se desarrollan el pastoreo de ganado en gran extensión, en áreas con estabulación y manejo de pasturas, y en área con estabulación total de ganado”.
- La capacidad de uso de suelo esta identificada como ZU o Zona Urbana “Son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia”.

Japach

RESOLUCIÓN No: 00811 DE 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA"**

- La clase de suelo también está identificada como ZU o Zona Urbana.
- El tipo de suelo POT se encuentra en Expansión Urbana "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social".
- Red hidrológica, describe la red de drenajes a una escala 1:25.000, está identificada como sin drenajes ni cuerpos de agua "A la escala de trabajo no se identifica cartográficamente la presencia de drenajes ni cuerpos de agua."
- No hay rondas forestales- Hídricas en la zona de estudio.
- Se encuentran formaciones geológicas que permiten recarga de acuíferos.
- No se detecta presencia de corredores biológicos.
- Hay una muy alta fragilidad del sistema hídrico para mantener la oferta de abastecimiento de agua.
- Se encuentran en una zona de riesgo por inundación alto y medio.
- El riesgo por remoción e masa es alto "En las cuales la inestabilidad es controlable a través de obras de mitigación con un costo razonable y no se requiere reubicación de viviendas. En este nivel de riesgo se encuentran zonas que tienen un grado de susceptibilidad alto a presentar problemas de estabilidad y movimientos en masa. Se debe tener cuidado y un buen control de estas áreas, mediante trabajos que logren recuperar las zonas afectadas y permitan la ejecución de proyectos mediante fuertes restricciones. En general este nivel de riesgo, está determinado por las fuertes pendientes del terreno, la susceptibilidad de los materiales superficiales y el uso inadecuado del suelo para el tipo de pendiente predominante".
- El riesgo por sismicidad es Alto "Zonas que presentan sensibilidad moderada a procesos sísmicos".
- No hay áreas de protección RAMSAR.
- No existen ecosistemas estratégicos en el área del proyecto.
- La zonificación ambiental del predio está catalogada como expansión urbana.

Consideraciones técnicas de la C.R.A

Al realizar una evaluación de la concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la CRA podemos observar lo siguiente:

- El proyecto se encuentra en áreas adecuadas para la construcción de las bodegas.
- No existen áreas de alta importancia ambiental, sin embargo, es necesario tener medidas ambientales de manejo durante la ejecución de los trabajos.
- El proyecto está en área de riesgo alto de inundación, remoción en masa y

basch

RESOLUCIÓN N° 00811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

sismicidad, por lo cual se deben contemplar medidas mitigatorias durante la ejecución del proyecto.

- Se evidencian formaciones geológicas que permiten las recargas de acuíferos, por lo que se deben contemplar medidas para evitar los vertimientos y las infiltraciones al suelo durante la ejecución de los trabajos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área donde se proyecta la construcción de las bodegas industriales por parte del señor Fernando Cepeda Sarabia se observaron los siguientes hechos de interés:

- Para ingresar al predio se toma la vía Cordialidad (Barranquilla-Cartagena), pasando el municipio de Galapa se ingresa a la izquierda al lado de la empresa Alpina, más exactamente en las coordenadas N10°52'16.33" – W74°53'28,07".
- Se practica recorrido por el predio donde se observa totalmente intervenido sin arboles con DAP > 10 Centímetros.
- Se observa una vegetación arbustiva con área aproximada de 1 Hectárea.
- La topografía del predio es escarpada con desniveles de hasta 5 metros aproximadamente.
- Se observa una escorrentía natural o un paso de una corriente, que en el momento de la visita no se encuentra con agua, pero se evidencia que direcciona aguas del sector.
- Se observan suelos arcillosos y arenosos con alto grado de remoción.
- En los predios aledaños se observa vegetación con árboles con DAP > 10 Centímetros.
- Se observan los predios intervenidos en la capa vegetal, aunque se evidencian que han iniciado la recuperación natural los mismos.

CONCLUSIONES.

Después de realizada la visita de evaluación técnica al área en la cual se proyecta la construcción de las bodegas industriales en el municipio de Galapa, y de acuerdo a la información suministrada por el Señor Fernando Cepeda Sarabia, se concluye lo siguiente:

- Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental realizar la adecuación y nivelación del predio donde se llevará a cabo la construcción de las bodegas industriales por parte del señor Fernando Cepeda Sarabia en zona de expansión urbano del municipio de Galapa Atlántico, para un área de 10.000 M² delimitados con las siguientes coordenadas:

Coordenada X	Coordenada Y
910.985,33	1.694.067,63
911.017,92	1.694.179,11
911.100,22	1.694.155,17
911.067,63	1.694.043,14

Japach

RESOLUCIÓN No 0811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

- La cantidad de materiales a remover y rellenar son las siguientes:
 - ✓ Excavaciones(13.700M3).
 - ✓ Relleno con material de Sitio (10.700M3).
- Se presenta documentación y estudios técnicos para la adecuación y nivelación de terreno del predio ubicado en el municipio de Galapa Atlántico, y adicionalmente en el área no existen áreas de alta importancia ambiental, sin embargo, es necesario tener medidas ambientales de manejo durante la ejecución de los trabajos y para cada una de las actividades generadas.
- El predio es apto desde el punto de vista de planificación para la construcción de las bodegas.
- El predio que certifica la disposición de los materiales de excavación denominado El Socorro no está autorizado por esta corporación para tal fin, por lo tanto, se debe presentar el certificado o permiso con el que cuenta dicha empresa para disponer los materiales provenientes de descapote y excavación.
- Se evidencia en la evaluación y la visita realiza que se proyecta la construcción de un Box Culvert sobre una corriente de agua existente y De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1. del decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015 donde se establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente”, es pertinente señalar que el señor Fernando Cepeda Sarabia debe iniciar el trámite de un permiso de ocupación de cauce ante la C.R.A. para realizar dicha obra.
- El proyecto está en área de riesgo alto de inundación, remoción en masa y sismicidad, por lo cual se deben contemplar medidas mitigatorias durante la ejecución del proyecto.
- Se evidencian formaciones geológicas que permiten las recargas de acuíferos, por lo que se deben contemplar medidas para evitar los vertimientos y las infiltraciones al suelo durante la ejecución de los trabajos.
- Se observa la intervención de la capa vegetal del proyecto sin los permisos ambientales respectivos.”

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Que el Artículo 51 Ibídem, dispone: “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que el Artículo 183 Ibídem, señala: “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

Jacoh

RESOLUCIÓN N° 000811 DE 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA"

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

DECISIÓN A ADOPTAR

Que teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 001071 del 17 de octubre de 2017, se considera viable aprobar la nivelación y adecuación del predio ubicado en las siguientes coordenadas en el municipio de Galapa Atlántico, presentado por el señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.678.234, con el propósito de realizar un proyecto de construcción de bodegas industriales:

Coordenada X	Coordenada Y
910.985,33	1.694.067,63
911.017,92	1.694.179,11
911.100,22	1.694.155,17
911.067,63	1.694.043,14

Que así mismo el Informe Técnico señaló, que durante la visita se evidenció que el área se encuentra totalmente intervenida, y en consecuencia no se requiere de algún tipo de aprovechamiento forestal, sin embargo esta Corporación procederá a realizar las investigaciones pertinentes con el propósito de establecer si en el lote se realizó en el tiempo algún tipo de tala, y si se infringió en su momento la normatividad ambiental vigente.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Japal

RESOLUCIÓN N° 000 008 1.1 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control ambiental	\$ 1.149.612
TOTAL	\$ 1.149.612

En merito de lo anterior se,

bcad

RESOLUCIÓN No: 00000811 DE 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la adecuación del predio ubicado en el municipio de Galapa Atlántico y solicitado por el señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.678.234, en un área de 10.000 m², con el fin de realizar un proyecto de construcción de bodegas industriales, en las siguientes coordenadas:

Coordenada X	Coordenada Y
910.985,33	1.694.067,63
911.017,92	1.694.179,11
911.100,22	1.694.155,17
911.067,63	1.694.043,14

ARTICULO SEGUNDO: EL señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar ante la C.R.A. en un plazo no mayor a 30 días calendario un informe con las medidas de manejo establecidas para cada una de las actividades generadas durante la ejecución del proyecto de construcción de bodegas industriales.
- 2- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendarios el certificado o permiso con el que cuenta la empresa que va a disponer los materiales provenientes de descapote y excavación.
- 3- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario un programa con medidas mitigatorias teniendo en cuenta que el proyecto está en área de riesgo alto de inundación, remoción en masa y sismicidad.
- 4- Presentar en un plazo no mayor a 30 días unas medidas de manejo ambiental para evitar la contaminación al suelo durante la ejecución de los trabajos y durante la duración del proyecto toda vez que se evidencian formaciones geológicas que permiten las recargas de acuíferos en el sector.
- 5- Colocar malla o estructura protectora y divisoria sobre todo el perímetro del proyecto así mismo realizarle los respectivos mantenimientos a las mismas para mitigar los impactos generados por los movimientos de tierra que se realizaran durante la ejecución del proyecto.
- 6- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 (o la norma que lo modifique reemplace o sustituya) del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación o la norma que la modifique o sustituya.
- 7- Cumplir con la resolución N° 0627 de 2006 por medio del cual se reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario (55 Decibeles para la zona residencial en horario nocturno).
- 8- La empresa constructora deberá garantizar manejo adecuado de aguas lluvias y no permitir el transporte de aguas con sedimentos a los predios vecinos ni a las vías contiguas al proyecto

Sarab

RESOLUCIÓN No: 00811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

- 9- El corte de 13.700M3 de suelo, se podrá reutilizar en el proyecto o disponer en un sitio autorizado.
 - 10- El material sobrante de las obras no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.
 - 11- Al terminar el proyecto deberán presentar un informe a la C.R.A. donde se muestre un resumen de las obras realizadas, de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico del antes del durante y el después.
 - 12- En caso de requerir la utilización de los recursos naturales adicionales deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para el proyecto de construcción de bodegas industriales ubicado en el Municipio de Galapa de acuerdo con los lineamientos o restricciones determinadas en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.
- Para la construcción del Box Culvert en el predio donde se proyecta la construcción de las bodegas industriales en el municipio de Galapa, es necesario iniciar el trámite del permiso de ocupación de cauce ante la C.R.A., según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1. del decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: El señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.149.612) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales aprobados, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 001071 del 10 de octubre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al predio de las siguientes coordenadas al cual se le otorgó el permiso de adecuación de suelo, ubicado en el municipio de Galapa.

Coordenada X	Coordenada Y
910.985,33	1.694.067,63
911.017,92	1.694.179,11

Basca

RESOLUCIÓN NO. 00811 DE 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO AL SEÑOR
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA”

911.100,22	1.694.155,17
911.067,63	1.694.043,14

ARTICULO SEPTIMO: El señor FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los,

10 NOV. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

zapata
Elaboró: Odair Mejía Mendoza, Profesional universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VOBO: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)